

CIRCULAR EXTERNA 41 DE 2015

(diciembre 23)

Diario Oficial No. 49.736 de 24 de diciembre de 2015

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, CONTADORES y REVISORES FISCALES, RESPONSABLES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, QUE ESTÉN CLASIFICADOS EN EL GRUPO 1 QUE DEBEN ACOGERSE AL PROCESO DE CONVERGENCIA RESPECTO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF).

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ASUNTO: Solicitud de Estados Financieros año 2014 según el proceso de convergencia NIIF, GRUPO 1.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Circular [44](#) de 2016, 'ampliación del plazo de reporte de los Estados Financieros año 2014 según el proceso de convergencia a NIIF GRUPO 1', publicada en el Diario Oficial No. 49.803 de 2 de marzo de 2016.

- Modificada la Circular [41](#) de 2016, 'ampliación del plazo de reporte de los Estados Financieros año 2014 según el proceso de convergencia a NIIF GRUPO 1', publicada en el Diario Oficial No. 49.770 de 29 de enero de 2016.

- Modificada por la Circular 42 de 2015, 'Ampliación del plazo de reporte de los Estados Financieros año 2014 según el proceso de convergencia a NIIF GRUPO 1', publicada en el Diario Oficial No. 49.746 de 5 de enero de 2016.

La Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada mediante la Ley 01 de 1991; Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y lo previsto en el artículo [10](#) de la Ley 1314 de 2009, para vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, preparadores y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información. Se permite solicitar los “Estados Financieros” correspondientes al 31 de diciembre de 2014 según el proceso de convergencia NIIF (Grupo 1).

1. ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 QUE DEBEN SER PRESENTADOS POR LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA CLASIFICADOS EN EL GRUPO 1.

“El numeral 4 del artículo [3](#)o del Decreto 2784 de 2012 define “el periodo de transición en los siguientes términos: “es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser

utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo por lo tanto, las sociedades clasificadas dentro del grupo 1 deberán presentar los estados financieros preparados bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2014”

2. PLAZO PARA EL ENVÍO DE LOS INFORMES

<Ver prórrogas en Notas de Vigencia> 31 de diciembre de 2015.

Notas de Vigencia

- Plazo prorrogado hasta el 30 de marzo de 2016 por la Circular [44](#) de 2016, 'ampliación del plazo de reporte de los Estados Financieros año 2014 según el proceso de convergencia a NIIF GRUPO 1', publicada en el Diario Oficial No. 49.803 de 2 de marzo de 2016.
- Plazo prorrogado hasta el 29 de febrero de 2016 por la Circular [41](#) de 2016, 'ampliación del plazo de reporte de los Estados Financieros año 2014 según el proceso de convergencia a NIIF GRUPO 1', publicada en el Diario Oficial No. 49.770 de 29 de enero de 2016.
- Plazo prorrogado hasta el 29 de enero de 2016 por la Circular 42 de 2015, 'Ampliación del plazo de reporte de los Estados Financieros año 2014 según el proceso de convergencia a NIIF GRUPO 1', publicada en el Diario Oficial No. 49.746 de 5 de enero de 2016.

3. RESPONSABILIDADES

3.1 De la Administración

La Administración es la responsable de la dirección del proceso de convergencia, en el marco del numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1993, dicha obligación tan solo se entenderá cumplida en la fecha que se incorpore la información.

3.2 Del Revisor Fiscal En el evento en que la empresa este obligada a proveer el cargo de Revisor Fiscal; en el imperio de sus funciones previstas en el artículo [207](#) del Código de Comercio y demás normas concordantes, habrá de disponer lo necesario para colaborar con la entidad, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados en relación con la aplicación del Decreto [2784](#) de diciembre de 2012, y velar porque las empresas lleven regularmente la contabilidad de la sociedad como lo indiquen las normas que estén vigentes.

4. REPORTE Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1 Guía de diligenciamiento

La guía para el reporte de información se encuentra publicada en el siguiente link:
http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2015/PlaneacionGestion/Manual%20Vigilados_4.pdf

Comprende la siguiente información:

1. Carátula
2. Comentarios de la Gerencia
3. Información general de los estados financieros

4. Declaración de cumplimiento con las NIIF
5. Estado de situación financiera
6. Estado de resultado integral
7. Resultado del periodo, por función del gasto y estado de resultado integral
8. Estado de cambios en el patrimonio
9. Componentes ORI
10. Notas a los Estados Financieros
11. Políticas contables
12. Declaración de cambios estimaciones y errores
13. Hechos ocurridos después del periodo que se informa
14. Combinación de negocios
15. Partes relacionadas
16. Comentarios adopción por primera vez.

El formato para el reporte de información se encuentra disponible en el siguiente link:

<http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/index?execution=e2s1> 5. Aplicación del marco técnico normativo

Las inquietudes que surjan para la aplicación del marco técnico normativo de información financiera contenido en el Decreto [3022](#) de diciembre de 2013, serán atendidas conjuntamente con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784 parágrafo 2o del artículo [3o](#).

6. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

23 de diciembre de 2015

Superintendente de Puertos y Transporte,

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

